

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

**Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)**  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Moína

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que revenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 282 de 10 Obre.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) a menos que tengan marcada una distinta en reglamentos o disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, a las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.

### (Conclusión)

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Condiciones especiales.	
						Fianzas	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>							
100	Dirección general del Tesoro.— Administración de Hacienda de Soria.	2.ª	Ordenanza.	750	»	»	»
101	Idem.—Archivo de Hacienda en Navarra.	2.ª	Mozo.	625	»	»	»
102	Dirección general de Aduanas.—Inspección en San Pedro de Alcántara.—Málaga.	2.ª	Pesador portero.	750	»	»	»
103	Idem.—Aduana de San Sebastián.	2.ª	Mozo de faenas.	625	»	»	»
104	Idem.—Idem del Ferrol.	2.ª	Idem.	500	»	»	»
<b>CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA</b>							
105	Obras públicas de Madrid.—Carreteras del Estado.	1.ª	8 peones camineros.	2 p. diarias.	»	»	No exceder de treinta y cinco años.
106	Ayuntamiento de Llerena.—Badajoz.	1.ª	Encargado de los relojes.	475	»	»	Ser relojero.
107	Idem de Carpio de Tajo.—Tolledo.	1.ª	Agente de policía.	456 25	»	»	»
108	Idem de Guadamur.—Idem.	1.ª	Alguacil.	365	»	»	»
<b>CAPITANIA GENERAL DE ANDALUCIA</b>							
109	Juzgado de 1.ª instancia de Osuna.—Sevilla.	1.ª	Idem.	540	»	»	»

Núm. de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
110	Ayuntamiento de Algeciras.	1. <sup>a</sup>	Guardia municipal.	821 25	»	»	»
111	Juzgado de 1. <sup>a</sup> instancia de Castro del Río.—Córdoba.	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	480	»	»	»
112	Intendencia Militar.—Plaza de Córdoba.	1. <sup>a</sup>	Conserje de edificios.	0'75 diarios	»	»	»
113	Ayuntamiento de Sevilla.	1. <sup>a</sup>	Guarda de paseos interiores.	585	»	»	»
114	Idem.	1. <sup>a</sup>	4 guardas municipales.	912 50	»	»	»
115	Idem.—Casas de Socorro.	1. <sup>a</sup>	Sirviente.	821 25	»	»	»
116	Obras públicas de Córdoba.—Carreteras del Estado.	1. <sup>a</sup>	5 peones camineros.	2 p. diarias.	»	»	No exceder de treinta y cinco años.
117	Juzgado de 1. <sup>a</sup> instancia de Vélez-Rubio.—Almería.	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	480	»	»	»
118	Idem de Canjáyar.—Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	480	»	»	»
<b>CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA</b>							
119	Obras públicas de Murcia.—Carreteras del Estado.	1. <sup>a</sup>	2 peones camineros.	730	»	»	No exceder de treinta y cinco años.
120	Ayuntamiento de Abengibre.—Albacete.	2. <sup>a</sup>	Auxiliar de Secretaría.	300	»	»	»
121	Idem.	1. <sup>a</sup>	Alguacil portero.	200	»	»	»
122	Idem.	1. <sup>a</sup>	Voz pública.	50	»	»	»
123	Idem.	1. <sup>a</sup>	Peatón cartero.	350	»	»	»
124	Idem de Tévar.—Cuenca.	1. <sup>a</sup>	Peón caminero.	365	»	»	»
125	Idem de Salinas.—Alicante.	1. <sup>a</sup>	Vigilante de policía.	540	»	»	»
<b>CAPITANIA GENERAL DE CATALUÑA</b>							
126	Obras públicas de Tarragona.—Carreteras del Estado.	1. <sup>a</sup>	12 peones camineros.	2 p. diarias.	»	»	No exceder de treinta y cinco años.
127	Idem de Gerona.—Idem.	1. <sup>a</sup>	24 idem.	2'25 diarias	»	»	Idem.
<b>CAPITANIA GENERAL DE ARAGON</b>							
128	Juzgado de 1. <sup>a</sup> instancia de Egea.—Zaragoza.	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	480	»	»	»
129	Ayuntamiento de Soria.—Monte Bermún.	1. <sup>a</sup>	Guarda.	547 50	»	»	Pagadas la mitad por aquel Ayuntamiento y la otra mitad por los 150 pueblos de la tierra de Soria.
130	Juzgado de 1. <sup>a</sup> instancia de Alcañiz.—Teruel.	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	480	»	»	»
131	Comunidad de Albarracin.—Teruel.—Montes de las Sierras Universales.	1. <sup>a</sup>	2 guardas.	365	»	»	»
<b>CAPITANIA GENERAL DEL NORTE</b>							
132	Juzgado de 1. <sup>a</sup> instancia de Salas de los Infantes.—Burgos.	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	480	Derechos de arancel.	»	»
133	Ayuntamiento de Hormilla.—Logroño.	1. <sup>a</sup>	Guarda de campo.	456	»	»	»
134	Idem de Briñas.—Idem.	1. <sup>a</sup>	Guardia municipal.	456 25	»	»	»
<b>CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA</b>							
135	Obras públicas de Oviedo.—Carreteras del Estado.	1. <sup>a</sup>	16 peones camineros.	2 p. diarias.	»	»	No exceder de treinta y cinco años.
136	Idem de León.—Idem.	1. <sup>a</sup>	10 idem id.	2 idem.	»	»	Idem.
137	Ayuntamiento de Ledesma.—Salamanca.	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	593 12	»	»	»
138	Juzgado de 1. <sup>a</sup> instancia de Pola de Siero.—Oviedo.	1. <sup>a</sup>	Idem.	480	»	»	»
139	Idem de Pola de Lena.—Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	480	Derechos de arancel.	»	»
140	Ayuntamiento de Béjar.—Salamanca.	1. <sup>a</sup>	Fontanero.	365	»	»	Conocimientos de su oficio.
<b>CAPITANIA GENERAL DE GALICIA</b>							
141	Intendencia militar.—Edificios del Ferrol.	1. <sup>a</sup>	Conserje.	300	Las reglamentarias.	»	»
<b>CAPITANIA GENERAL DE BALEARES</b>							
142	Diputación provincial de Palma.—Casa de Misericordia.	2. <sup>a</sup>	Celador.	700	»	»	»

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
143	Ayuntamiento de Palma.—Plaza de Abastos.	2. <sup>a</sup>	Idem de policía.	900	»	»	»
144	Idem de Sineu.—Palma.	1. <sup>a</sup>	Oficial sache.	365	»	»	»
145	Idem de Palma.—Casas de Socorro.	1. <sup>a</sup>	Mozo de limpieza.	250	»	»	»
146	Idem de Santa Maria.—Palma.	1. <sup>a</sup>	Sepulturero.	365	»	»	»
GOBIERNO MILITAR DE MELILLA							
147	Junta de Arbitrios.	1. <sup>a</sup>	4 guardias urbanos.	720	»	»	»

## NOTAS

- 1.<sup>a</sup>—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el 31 de Octubre próximo.
- 2.<sup>a</sup>—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
- 3.<sup>a</sup>—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
- 4.<sup>a</sup>—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
- 5.<sup>a</sup>—Para solicitar destinos de 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.<sup>a</sup>—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

## ADVERTENCIAS

Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 30 de Septiembre de 1904.

## Segunda sección.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.909.

## SECRETARIA—CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitir á este Gobierno un estado expresivo ó negativo en su caso de las personas que se hallaren cumpliendo en sus respectivas localidades las penas de confinamiento ó destierro el día 1.<sup>o</sup> del actual, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1855.

Murcia 10 de Octubre de 1904.

El Gobernador,

LUIS BARRENECHEA

Número 1.892.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.545.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pedro Molero Pérez, vecino de Perin (Cartagena), se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 4 del actual, solicitando se le concedan cuarenta y ocho pertenencias para la mina denominada *San José*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje nombrado Campillo

adentro y en tierras de José Agüera Liarte, diputación de Perin; lindando por N. y O. con tierras de José Agüera Liarte, y por el S. y E. con tierras de Joaquín Torres; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo circular en seco que existe en la falda de una lometa que hay en las tierras de José Agüera Liarte; y desde dicho punto se medirán al E. 200 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda N. magnético 200; segunda á tercera O. 600; tercera á cuarta S. 800; cuarta á quinta E. 600, y quinta á primera N. 600 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 5 de Octubre de 1904.—Antonio Belmar.

## Cuarta sección.

Número 1.902.

## COMISARIA DE GUERRA DE CARTAGENA

El Comisario de guerra Interventor de la Factoría de subsistencias militares de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, cebada y paja para las atenciones de esta Factoría, se invita á los particulares que deseen in-

teresarse en la venta de dichos artículos, para el concurso que tendrá lugar en este Establecimiento el día 15 del presente mes y hora de las once de la mañana, al que presentarán proposiciones por escrito, acompañadas de muestras y en cuyo acto, que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada; la cebada blanca, seca, abultada, de peso y limpia de tierra y de semillas extrañas, y la paja para pienso bien trillada, seca, sin olor, limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad.

Los precios que se figen en las proposiciones serán con todo gasto, incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de la Factoría.

Cartagena 7 de Octubre de 1904.—Valeriano Bosch.

Número 1.905.

Don Genebrardo Valadrón Valls, primer Teniente del Regimiento infantería Almansa, número diez y ocho y Juez instructor del expediente que por inutilidad en campaña se sigue al soldado que fué de este cuerpo Andrés de Castro Fuentes.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado, natural de Cartagena, provincia de Murcia, hijo de Andrés y de Francisca, soltero, de treinta y un años de edad, de oficio calderero antes de ingresar en el servicio, cuyas señas personales son las siguientes:

tes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano; señas particulares: una cicatriz en la ceja del ojo derecho, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Diarios oficiales» de las provincias de Madrid, Barcelona y Cartagena, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el Cuartel de San Agustín de esta plaza, para prestar declaración en el citado expediente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del referido soldado, y en caso afirmativo se le ordene avise á este Juzgado, todo lo cual se acuerda en diligencia de esta fecha.

Dada en Tarragona á veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Genebrardo Valadrón.

## Quinta sección.

Número 1.906.

## TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

## Anuncio.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la

Instrucción, ha dejado sin efecto el nombramiento de auxiliar del Agente de la Zona 12.ª a D. Manuel Martínez Díaz.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la expresada Zona.

Murcia 7 de Octubre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Enrique Villanueva.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

### Sexta sección.

Número 1.901.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Cuenta de los jornales invertidos en regar la calle Paseo de Cánovas del Castillo de la Barriada del Puerto, durante las semanas que a continuación se expresan:

Pts. Cts.

Semana del 1.º al 7 de Agosto.

Martin Rico Jérez, peón, siete días a una peseta. 7 »  
Diego Berruezo Segura. 7 »

Semana del 8 al 14.

Martin Rico Jérez, peón, siete días a una peseta. 7 »  
Diego Berruezo Segura. 7 »

Semana del 15 al 21.

Martin Rico Jérez, peón, siete días a una peseta. 7 »  
Diego Berruezo Segura. 7 »

Semana del 22 al 29.

Martin Rico Jérez, peón, siete días a una peseta. 7 »  
Diego Berruezo Segura. 7 »

Semana del 29 de Agosto al 4 de Septiembre.

Martin Rico Jérez, peón, siete días a una peseta. 7 »  
Diego Berruezo Segura. 7 »

Semana del 5 al 11.

Martin Rico Jérez, peón, tres días a una peseta. 3 »  
Diego Berruezo Segura. 3 »

TOTAL. 76 »

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario.

Mazarrón 7 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Antonio Zamora.

Número 1.901.

Cuenta de los jornales invertidos en el acopio y acarreo de piedra para el camino vecinal que construye el Estado desde esta villa a la diputación de Morata, durante las semanas que a continuación se expresan:

Pts. Cts.

Semana del 29 de Agosto al 4 de Septiembre.

Antonio Méndez García, peón, siete días a 1'50 pesetas. 10 50  
Pedro Torres Ortega. 10 50  
Ginés Zabala Vivanco. 10 50  
Matías Aznar Costa. 10 50  
Pedro Gallego Pérez. 10 50  
Policarpo Méndez Hernández. 10 50  
Andrés Muñoz González. 10 50

Pts. Cts.  
Julían Campillo Rios, carro, a 10. 70 »  
Tomás Bosque García. 70 »  
Antonio Gallego Acosta, un día. 10 »  
Bartolomé Bosque García, siete días a 9. 63 »  
Camilo Moreno Méndez, tres días. 27 »

Semana del 5 al 11.

Ginés Zabala Vivanco, peón, seis días a 1'50 pesetas. 9 »  
Bartolomé Torres Marin, cinco días. 7 50  
Andrés Muñoz González, seis días. 9 »  
Julían Campillo Rios, carro, a 10. 60 »  
Camilo Moreno Méndez, a 9. 54 »  
TOTAL. 453 »

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario.

Mazarrón 7 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Antonio Zamora.

Número 1.897.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Don Jacinto Conesa García, Alcalde de La Unión,

Hago saber: Que aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones y tarifa para la subasta del arbitrio establecido sobre sacrificio de reses en el Matadero de esta ciudad, durante los años 1905, 1906 y 1907, el de condiciones y tarifa para la subasta del arbitrio sobre plaza y puestos públicos por todo el año de 1905, y los de condiciones facultativas y económicas para la contratación de la piedra machacada que se considera necesaria para conservación de las carreteras y caminos de este término municipal durante los años 1905 y 1906, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Municipio por término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan ser examinados y se produzcan las reclamaciones que se estimen pertinentes; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

La Unión 6 de Octubre de 1904.—Jacinto Conesa.

Número 1.914.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARAN

Este Municipio, ha acordado, en la sesión celebrada en el día de hoy, proceder a las subastas de arriendo de los arbitrios denominados uso voluntario de pesas y medidas, alquiler de romana y puestos públicos durante los años de 1905, 1906 y 1907, lo cual se hace saber al público, con el fin de que según lo prevenido en el art. 29 de la instrucción, para la contratación de servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, puedan hacerse ante este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de diez días, contados desde que el presente edicto apa-

rezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, las reclamaciones que se ofrezcan acerca de dichas subastas, en la inteligencia que transcurrido que sea dicho período de tiempo, no serán admitidas las que se presenten.

Abarán 10 de Octubre de 1904.—Fernando Gómez.

Número 1.913.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARAN

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa por los conceptos de rústica y pecuaria, correspondiente al próximo período de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que el presente edicto aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de oír las reclamaciones que por error involuntario se hubiese cometido en las operaciones consiguientes.

Abarán a 10 de Octubre de 1904.—Fernando Gómez.

### Octava sección.

Número 1.903.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA

Don José Aroca y Muñoz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el expediente que en este Juzgado se sigue para la exacción de las costas impuestas por la Superioridad al procesado Fernando Carrasco Diaz, vecino de Aguilas, se sacan a segunda pública subasta por término de veinte días y como de su propiedad, con el descuento del veinticinco por ciento de la tasación, las fincas siguientes:

Una casa situada en la calle del Aire de la villa de Aguilas, con cubierta de terrado, sin número, estando enclavada entre las de los números treinta y ocho por su derecha y treinta y seis por su izquierda, teniendo dos puertas a dicha calle y una en el patio por la espalda que da a calle sin nombre y comprendiendo diez metros ochenta centímetros de frente por trece metros de fondo, siendo sus linderos la referida casa número treinta y ocho por su derecha, propia de Pedro Carrasco Diaz, y la del número treinta y seis por su izquierda propia de Pedro Molina Galindo; tasada en cuatrocientas pesetas.

Y la parte que después se describirá en una hacienda en la diputación del campo, paraje de la Peña-Rubia, término municipal de la villa de Aguilas, compuesta de casa cortijo, sin número, dividida en entrada, tres cuartos, una pequeña cuadra y corral para ganado, era, horno, pozo de agua viva, tierras de secano laborizadas, y algunos ensanches de monte, palas y árboles de diferentes especies, de cabida treinta y tres hectáreas, cincuenta y tres áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, equivalentes a sesenta fanegas del marco de ocho mil varas cuadradas cada una; lindando por Levante Asensio y Domingo Hernández; Sur Felipe Cano, Isabel Miras, Pedro Escámez y Sebastián Rabal; Poniente herederos de Evaristo Remolina, Juan Navarro, Don Pascual Acu-

ña y Don Antonio García Durán, y Norte Francisco Mulero y Asensio Mulero. Y la parte que corresponde al procesado Fernando Carrasco Diaz es a saber: La habitación de la entrada de la casa cortijo, el cuarto que hay al frente de la puerta de entrada y la cuadra, no constando la medida superficial de esas habitaciones. La mitad del horno de pan cocer, la mitad del pozo de agua viva y una suerte de tierra secano, labor y medianiles de monte, con algunos árboles y paleras, contiguo a dicha parte de casa; lindando ambas cosas Levante Pedro Carrasco Diaz, Sur Pedro Escámez, Isabel Miras y Sebastián Rabal; Poniente Juan Navarro, herederos de Evaristo Remolina, Don Pascual Acuña y Don Antonio García Durán, y Norte Francisco Mulero, de cabida catorce hectáreas, noventa áreas y sesenta y cuatro centiáreas, equivalentes a veintiséis fanegas y ocho celemines del marco expresado de ocho mil varas; valorada dicha parte en mil quinientas noventa y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar el día cuatro de Noviembre próximo a las diez de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, y se advierte a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran el importe de la tasación después de descontado el veinticinco por ciento de la misma, debiendo consignarse previamente en las mesas del Juzgado el diez por ciento del avalúo, y que los títulos de propiedad que consisten en la certificación librada por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido se hallan para su examen en la Escribanía del Actuario.

Dado en Lorca a cinco de Octubre de mil novecientos cuatro.—José Aroca.—El Actuario, José Felices.

### Anuncios.

#### REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tip. de J. Hernández Guijarro